

ACUERDO No. 0 4 5 de 26 DE DICIEMBRE DE 2006

"Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya y se dictan otras disposiciones"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
"CORTOLIMA"**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Decreto 1729 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política, reconoce el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y señala al Estado y a las personas, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial Importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como la participación ciudadana en las decisiones que afecten la integridad ambiental.

Que a su vez, el artículo 80 de la constitución política, señala que le corresponde al Estado proteger las riquezas naturales, estableciendo políticas de planificación que permitan el uso adecuado de los recursos naturales con miras a lograr el desarrollo sostenible.

Que la Carta Fundamental resalta el carácter sostenible que debe enmarcar a las actividades económicas, empezando por el Estado, quien debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, a través de la prevención y control de los factores de deterioro y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que en la Constitución Política, es clara la introducción de la dimensión ambiental en la planificación del desarrollo, determinando que el desarrollo económico y social debe ser compatible con la preservación protección y recuperación de los recursos naturales que requieren las futuras generaciones.

Que el desarrollo normativo a los anteriores preceptos constitucionales tiene su máxima expresión en las cuencas hidrográficas, comprendidas en principio, como unidades territoriales de planeación, en las que confluyen una serie de valores ambientales, económicos y sociales, merecedores de su preservación como alternativa idónea para desarrollar de manera integral la visión constitucional expuesta.

Que el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente-, enmarca a las cuencas hidrográficas dentro de las denominadas "Áreas de Manejo Especial y las define como el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente

en el mar; así mismo el Decreto 1729 de 2002, en su artículo 1. retoma como definición de cuenca hidrográfica la establecida en el Decreto 2811 de 1974.

Que de igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó entre otras, como funciones de las entidades u organismos administradores de los recursos naturales, en relación con las cuencas hidrográficas: velar por su protección contra elementos que las degraden o alteren, reducir las pérdidas o derroches de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento, prevenir la erosión y controlar los daños causados por ella, coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la cuenca en ordenación, mantener o mejorar las condiciones ecológicas del agua, proteger los sistemas acuáticos y prevenir la eutrofización, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos y para la utilización de las aguas y. promover asociaciones que busquen la conservación de cuencas hidrográficas.

Que la Ley 99 de 1993. en su artículo 31. numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales. Que bajo este contexto, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, tiene entre sus responsabilidades y competencias, determinadas por la ley y actos reglamentarios, realizar el ordenamiento de las Cuencas hidrográficas localizadas en su jurisdicción.

Que así mismo, la Ley 99 de 1993, en su artículo 7°, define el ordenamiento ambiental del territorio, como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo.

Que del mismo modo, señala los fundamentos e instrumentos claves para lograr un orden territorial basado en la conservación y uso sostenible del patrimonio natural y cultural del país, tal como lo ordena la Constitución Política en su artículo 80.

Que además, establece adicionalmente, la zonificación ambiental del territorio para su uso apropiado (ordenamiento), regulaciones sobre el uso del suelo en lo atinente a sus aspectos ambientales, pautas ambientales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, zonas marinas y costeras, y demás áreas de manejo especial, así como las políticas de población (demografía) y regulación ambiental de asentamientos humanos y de actividades económicas.

Que el Decreto 1729 de 2002, define la ordenación de cuenca, como la planeación del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca, especialmente de los recursos hídricos. mediante la ejecución de programas y proyectos específicos, dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar.

Que las fases previstas en la precitada disposición para el diseño y construcción del Plan de Ordenación y Manejo de una Cuenca incluyen: 1) Diagnóstico, 2) Prospectiva. 3) Formulación y 4) Ejecución.

Que mediante la Resolución 104 del 7 de julio de 2003, el Instituto de Hidrología. Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, adoptó el documento técnico mediante el cual se establecieron los criterios y parámetros para la clasificación y priorización de cuencas hidrográficas en el país con fines de ordenación.

Que como preámbulo a las actividades de diagnóstico, prospectiva y formulación, la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, inició a mediados del año 2004, la fase de preestudio, necesaria para armonizar la información, definir el mapa de divisoria de

la cuenca, caracterizar y definir los actores e intereses y definir las actividades de apropiación, levantamiento y validación de información útil para avanzar en la fase siguiente de diagnóstico; así mismo identificar las necesidades de los diferentes actores en función de los ecosistemas integrantes de la cuenca.

Que las labores iniciadas desde el año 2004, afianzaron el camino para alcanzar los objetivos de planificación programados, con la participación de las instituciones, mujeres, jóvenes, empresarios, autoridades locales y representantes de la comunidad, entre otros.

Que en virtud del conocimiento y los resultados adquiridos en el trabajo previo mencionado, una vez sopesados los criterios técnicos, Jurídicos, sociales y económicos necesarios, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, en ejercicio de las funciones legales, expidió el Acuerdo 011 del 5 de agosto de 2003, mediante el cual declaró en ordenación las Cuenca Hidrográficas no compartidas en su área de jurisdicción; así mismo, Mediante acuerdo No. 014 de Abril 4 de 2006 se modificó el Artículo 1 del Acuerdo No. 011 de 2003

Que como resultado de dicha declaratoria, se elaboró el documento denominado "Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya" dentro del cual se reúnen y desarrollan de manera puntual cada una de las fases referidas, así como los lineamientos exigidos para su aprobación, constituyéndose entonces, en la guía que proporciona los elementos necesarios para hacer la planificación y el ordenamiento de la Cuenca.

Que dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca, se identificaron las principales actividades generadoras de impactos considerables al ambiente y el diagnóstico al estado actual en materia de medio ambiente y recursos naturales, complementado en una detenida revisión normativa y un diagnóstico institucional que refleja la capacidad instalada y las competencias institucionales existentes.

Que en la fase diagnóstica se evidenciaron los peligros de un desarrollo no sustentable en la Cuenca, esto es, las prácticas o actividades que no hacen compatible la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento irracional de los recursos naturales, tal como se viene presentando.

Que al tenor de los problemas principales identificados, corresponde al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca sugerir los cursos de acción, mecanismos y Estrategias que los mitiga o soluciona. Los Líneas, Programas y Proyectos que se propone realizar, tienen como objetivo primordial llevar a cabo acciones tendientes a la restauración o recuperación de los ecosistemas y recursos naturales de la Cuenca, que por diversas causas fueron dañados, impactados o están deteriorados o, en virtud de la imposibilidad o dificultad de lograr tal propósito, direccionar las acciones para evitar que ocurran daños en otras zonas o mitigarlos.

Que tal como se expresó en anteriores considerandos, a partir de la declaratoria de la cuenca en ordenación, le corresponde a La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" realizar las acciones y sustanciar los procedimientos administrativos a efectos de poner en marcha dicho plan y

Que de igual manera, corresponde a La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", establecer los plazos y desarrollar los mecanismos bajo los cuales adelantará las actuaciones enmarcadas en el Plan de Ordenamiento,

Que una vez reconocidos los problemas ambientales que aquejan la cuenca y examinadas sus relaciones con las políticas sociales, económicas y de desarrollo de la región, se hace necesario adoptar e implementar el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, que da pie a que La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" , que a la fecha había iniciado algunas actividades de protección ambiental en ella, comience a diseñar las políticas con dicho objetivo, y formule los principios, declaraciones, proyectos y programas de acción contenidos en él, para su desarrollo sustentable. Igualmente, deberá servir para orientar los lineamientos de política para el Ordenamiento Territorial Municipal, en particular, dando alcance a los determinantes ambientales.

Que la ejecución del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña -Cuenca Río Amoya, que por este medio se adopta, supone políticas a largo, mediano y corto plazo con las que se deberán atender las necesidades presentes y futuras de quienes usufructúan los servicios de la Cuenca, en función de la disponibilidad de recursos naturales existentes y disponibles en ella, bajo niveles inferiores y controlados de contaminación de éstos, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el habitat que los rodea.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, deberá ser adoptado a nivel regional y local y, deberá descansar sobre bases sólidas, de manera participativa y equitativa, promoviendo la justicia y la reducción de la desigualdad en la Cuenca, eliminando el acceso a los recursos mediado por las condiciones socioeconómicas de la población.

Que las divisiones político - administrativas y unidades de análisis existentes en la Cuenca, señalan espacios de gestión social, económica e institucional en las que inciden sectorialmente distintas áreas gubernamentales, incluyendo la administración de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. con la clara evidencia que el funcionamiento de los ecosistemas no responde a éstas demarcaciones administrativas.

Que por lo anterior, se requieren categorías de ordenamiento ambiental que permitan orientar y regular el uso y ocupación del territorio, en favor de la conservación, preservación, recuperación, manejo y control del aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, y de la investigación, recreación y descanso, es decir, a usos conservacionistas, científicos, educativos, y recreativos compatibles con la política de conservación de los recursos naturales.

Que las categorías espaciales de ordenamiento ambiental establecen usos del territorio que exigen ser considerados y observados en los planes de ordenamiento territorial, de manera que se integren áreas ambientales con los límites que reconoce la administración pública y elimine la distribución territorial de la población y sus actividades económicas versus la disponibilidad natural de los recursos.

Que en el Plan de Ordenamiento y Manejo de (a Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, se establecen las diferentes categorías de manejo bajo las cuales debe emprenderse hacia futuro la administración, manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables que la integran, señalando el fundamento técnico, económico y social para ello y los objetivos de su declaración.

Que como complemento de lo anterior, se hace necesario establecer instancias administrativas que concilien las delimitaciones geográficas - administrativas existentes, y generen la participación efectiva y total de las instituciones públicas y privadas y comunidades locales con incidencia en la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, como un reconocimiento del frecuente fracaso de los modelos de conservación sin gente y la necesidad de incluir a las poblaciones en los programas de conservación. Que igualmente, corresponde al Plan, sugerir las estrategias de coordinación entre los diferentes actores (instituciones y comunidad) involucrados, lo cual supone una adecuación en la estructura funcional administrativa, sustentado en la repartición de roles, estableciendo para cada uno de ellos las

responsabilidades y una debida articulación entre éstos.

Que la actividad jurídica en la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica Mayor del río Saldaña - Cuenca Río Amoya, no solo se centra en la revisión meramente administrativa de los trámites y requisitos (comprobación de registros, licencias, autorizaciones y concesiones), adicionalmente requiere la construcción y el establecimiento de los instrumentos necesarios que soporten la debida ejecución de los proyectos planteados en el proceso de Ordenación. Sólo así se garantizará su permanencia y resultados.

Que en la ejecución del Plan, La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" debe ejercer la facultad de dictar medidas necesarias, de urgente aplicación, para evitar el daño o deterioro grave de los recursos naturales y la contaminación con repercusiones graves para los ecosistemas de la Cuenca, sentido, será necesario que la Corporación oriente los procedimientos y los presupuestos económicos previstos por la ley para peticionarios de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones para que las inversiones requeridas en sus planes de manejo o en las medidas definidas por la autoridad, sean consecuentes con la protección y el cuidado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

Que el Plan ha sido diseñado en forma participativa tanto al interior de las entidades responsables como con la ciudadanía, por lo cual su desarrollo será un ejercicio igualmente coordinado mediante el empleo de los mecanismos necesarios de divulgación y socialización, de manera que en el contexto de un marco de conocimiento adecuado, se disminuya la oposición entre comunidades potencialmente afectadas, considerando para ello, la justa distribución de beneficios y cargas que éste genera.

Que el acceso a la información del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, permitirá conocer el fundamento a las decisiones que se adopten con ocasión a éste, fomentará la participación en los programas y proyectos y facilitará la celebración de acuerdos institucionales para el desarrollo sustentable con los diferentes sectores.

Que al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1729 de 2002, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o las establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Que en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, se establece que el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial. Que los programas no serán efectivos si no se dispone de un sistema adecuado de seguimiento a su desarrollo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los indicadores y metas propuestos. En consecuencia, considerando la complejidad y variedad de problemas ambientales de la cuenca y los programas planteados para su corrección y mitigación, se hace necesario establecer un sistema de seguimiento, sustentado en una estructura institucional claramente definida, con la participación de los diferentes actores institucionales y públicos, y con los mecanismos necesarios y suficientes de coordinación.

Que al tenor de los mandatos legales, se debe articular este Plan, con los planes de ordenamiento territorial, planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales, planes de desarrollo y acción municipales, planes de acción institucionales y la descentralización de actividades a través de la organización propuesta en él.

Que el desarrollo del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, requiere inversiones crecientes, así como el uso eficiente de los recursos

financieros destinados para ello, máxime si se tiene en cuenta que los existentes actualmente, no son suficientes para cubrir las urgentes necesidades de inversión que tiene la Cuenca, es por eso que, se deben señalar las estrategias o esquemas de financiamiento que garanticen los recursos para su ejecución, basados en el direccionamiento que al respecto imparte la norma, recalcando la generación de nuevos ingresos y una mayor utilización de fuentes externas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA, es la entidad que tiene como función la de administrar en nombre de la Nación las aguas de uso público en el área de su jurisdicción, por lo cual tiene la facultad de conceder, suspender o regular el uso de las aguas superficiales o subterráneas, así como señalar los órdenes de prelación en su uso, atender primordialmente la Atención de las necesidades domésticas y establecer cuotas o turnos.

Que tal como se consigna en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, uno de los principales problemas detectados en la Cuenca es la creciente acelerada demanda del recurso hídrico generadora de su limitación tanto en cantidad como en calidad. Por lo tanto se hace imperativo que las autoridades ambientales (se incluyen las instancias regionales y locales), el sector productivo y los particulares, cuenten con la debida información cualitativa y cuantitativa de este recurso (Catastro del agua), de manera que permita la toma de decisiones encaminadas a su conservación, protección, redistribución, recuperación y/o aprovechamiento para un uso específico.

Que para hacer efectiva la planificación y gestión de los recursos de la Cuenca, tiene la Corporación que ser capaz de suministrar la información oportuna sobre el potencial de los mismos y su ubicación, de manera que sean técnicamente identificados sus atributos y las diversas capas temáticas que los desarrollan. Lo cual se logra solo a través de un efectivo Sistema de Información Geográfico, que permita trabajar de manera rápida y sencilla, y facilite a los profesionales encargados la posibilidad de relacionar la información existente en cuanto a sus propiedades.

Que las regulaciones ambientales disponen la obligación de toda aquella persona que lo dañe o deteriore, y llevar a efecto la reparación del daño causado (medidas compensatorias) Que como un mecanismo complementario a la ejecución del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, es prioritaria la materialización de las normas de restauración y compensación ambiental cuyo objetivo principal es el llevar a cabo intervenciones directas encaminadas a la restauración o recuperación tanto de los ecosistemas que la integran, como de sus recursos.

Estas medidas pueden comprender el requerimiento de acciones para compensar un impacto causado, cuando su reparación no es viable (medidas compensatorias), acciones para reducir las consecuencias de los impactos (medidas mitigatorias), acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales (medidas de restauración).

Que para La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" las mejores medidas protectoras o correctoras son las que no se tienen que tomar, por lo que en cada intervención que sea autorizada en la Cuenca se debe evitar en lo posible el impacto que éstas generen, bajo la propuesta de una medidas convenientemente diseñadas, valoradas y presupuestadas, de tal forma que para la Corporación la verificación de su cumplimiento sea una tarea facilitada por la claridad de su formulación y exigencia, siendo preciso su amparo bajo garantías concretas a favor de la misma.

Que La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", acorde a lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1729 de 2002, vinculo desde la fase de aprestamiento a las

comunidades ubicadas en la cuenca mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya y a través de encuentros comunitarios y mesas regionales de cuencas, garantizo durante todo el proceso la participación de las comunidades e instituciones en el proceso de ordenación: así mismo, mediante aviso publicado en diario de circulación Nacional (El Nuevo Día), en fecha 4 de Octubre de 2006, estableció la fecha y mecanismo para acceder a la revisión y ajustes del documento de prospectiva, que fue situado en la administración municipal de Chaparral, que hacen parte de la Cuenca Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar en su integridad el documento denominado "Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya", elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" en Alianza con La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (CORPOICA), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Universidad del Tolima (UT), el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las normas y directrices determinadas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, priman sobre cualquier derecho otorgado previamente respecto de los mismos, o cualquier otro acto administrativo que los reglamente o los ordene.

ARTICULO SEGUNDO: Los principios del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, que regirán la acción de La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", son los que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo con las normas ambientales:

1. **Sustentabilidad.** El objetivo del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, consiste en garantizar a todos los habitantes de la Cuenca los beneficios del desarrollo sustentable. partiendo de la armonización en tres aspectos fundamentales del desarrollo: crecimiento económico, protección ambiental y promoción social.

2. **Estudio global de los efectos ambientales.** Los problemas ambientales deben ser entendidos dentro de la compleja trama de las inter-relaciones entre el hombre y la naturaleza, y deben atacarse con acciones concretas, pero desde una visión integradora. En el análisis de los programas y proyectos del Plan, se consideraron criterios locales, regionales y globales de conservación y sustentabilidad.

3. **Ataque de las Causas.** Los problemas ambientales se intentarán resolver preferentemente mediante acciones sobre las causas y no sobre los efectos, teniendo en cuenta que una causa puede provocar más de un efecto, hay efectos que son irreversibles, pueden existir dudas sobre la relación causa-efecto y que. desde el punto de vista económico es más eficiente intervenir en el origen del problema que una vez que el daño se ha producido. Es por ello que el estudio y solución de las diversas problemáticas de la Cuenca se realizó sobre su base, su origen y no desde el punto de vista del medio receptor (agua, suelo, aire).

5. Prevención. La prevención de la contaminación en la Cuenca, puede ser conveniente incluso desde el punto de vista económico.

6. Gradualismo o mantenimiento de la calidad ambiental. La degradación de la calidad ambiental no puede ser superada de un día para el otro. Las autoridades públicas y la sociedad civil deberán cooperar con las organizaciones públicas y privadas para implementar las medidas de control, contención y prevención del daño ambiental. El cambio debe ser paulatino y deben mantenerse o restablecerse los parámetros ambientales de la situación inicial antes de la alteración. Cualquier obra o actividad que genere efectos ambientales negativos sólo podrá realizarse luego de una cuidadosa y exhaustiva evaluación del impacto ambiental potencial.

7. Minimización del impacto ambiental. Las actividades, acciones o proyectos que, después de una evaluación de impacto ambiental, sean aprobadas, deberán diseñarse de tal manera que éste sea mínimo y con la inclusión de las correspondientes medidas de corrección, mitigación o compensación.

8. Participación. Todos los habitantes de la Cuenca tienen el derecho de intervenir activamente en la defensa y protección del medio ambiente y participar de manera efectiva en el procedimiento gubernamental de toma de decisiones mediante las vías legales correspondientes. La participación de los grupos de personas, entidades, actividades y organizaciones que serán los destinatarios de los programas y proyectos (Grupos de Destino) se considera fundamental para que los objetivos del Plan se cumplan de manera efectiva.

9.- Viabilidad social y aceptabilidad cultural. Los proyectos y acciones destinados a proteger, mejorar o recuperar el medio ambiente deberán ser socialmente viables y culturalmente aceptables para la población afectada

10. Eficiencia. Requiere que en la ejecución de los programas y proyectos se garantice una óptima asignación de recursos. Es necesario enfatizar que para un adecuado manejo ambiental las tareas deben realizarse con eficiencia y calidad técnica, sin las trabas y las demoras que imponen muchas veces los esquemas excesivamente burocráticos, y documentando de manera continua y sistemática todo lo actuado.

11. Reparación del Daño Ambiental. Los que contaminan el medio ambiente o alteran de alguna manera el equilibrio natural deben reparar el daño producido, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que les puedan corresponder.

12.- Internalización de costos ambientales. Se promoverá la inclusión de costos ambientales y otros costos externos en los cálculos económicos y financieros, en la determinación de tasas y tarifas ambientales, en el establecimiento del costo de los bienes y servicios brindados por la Corporación.

13.- Reconocimiento. Se reconoce la existencia de sitios, poblaciones humanas, patrimonios históricos, culturales y naturales, y otras categorías de elementos que poseen un valor intrínseco, estético o cultural, no cuantificable en términos económicos y que, por consiguiente, deben ser conservados y preservados de todo daño.

ARTICULO TERCERO: Adoptar en la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña – Cuenca Río Amoya, las medidas de protección y conservación de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenamiento, para lo cual deberán expedirse los actos necesarios que modifiquen o restrinjan las prácticas de su aprovechamiento y establezcan los controles o límites a las actividades que se adelanten en la Cuenca, según lo dispuesto en el Plan,

ARTICULO CUARTO:- Adoptar en coordinación con las entidades pertinentes, la zonificación establecida en el Capítulo II, acápite titulado *Zonificación Ambiental y económica (ZAE) como*

apoyo al Ordenamiento de la Cuenca, del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña – Cuenca Río Amoya, mediante las declaratorias pertinentes y, dando cumplimiento a los usos y manejos establecidos en él.

ARTICULO QUINTO: Las estrategias que serán utilizadas por La Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, para la implementación del Plan, serán las establecidas en el capítulo IV “Formulación”. Numeral 5 (Objetivos, Estrategias y Metas) del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña – Cuenca Río Amoya.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, además de las estrategias mencionadas podrá utilizar otras estrategias a su alcance a efecto de garantizar la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial

ARTICULO SEXTO: El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la Cuenca. debe estar sujeto a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya.

ARTICULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, será la encargada de coordinar, conformar y establecer las instancias y mecanismos de coordinación con las diferentes entidades señaladas en el Plan, a través de Oficiales de enlace y convenios, cuya función principal será ejecutar y asegurar el cumplimiento del Plan de Ordenación y Manejo.

ARTICULO OCTAVO: Adelantar el proceso de socialización y divulgación del Plan de Ordenación, tanto a los funcionarios pertenecientes a las entidades encargadas de ejecutar el Plan, como a la comunidad e instituciones educativas, instituciones públicas y privadas en general, para lo cual se deberán poner en marcha mecanismos de información y comunicación que garanticen la debida difusión y conocimiento del Plan.

ARTICULO NOVENO: Implementar las estrategias de financiamiento pertinentes para poder abordar la ejecución de Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrografía Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya.

ARTICULO DÉCIMO: Articular las acciones desarrolladas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, en un Sistema de Información Geográfico que permita generar instrumentos de planificación y gestión idóneos para la toma de decisiones presentes y futuras en la Cuenca.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Fundamentar las acciones emprendidas en el ordenamiento de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, en las directrices contenidas en el acápite del Plan denominado Metas, y Perfiles de Proyectos, para el Manejo y Uso de los Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Exigir en las intervenciones que se presenten en la Cuenca la ejecución de las medidas compensatorias, mitigatorias, correctivas o Restauradoras que sean necesarias para garantizarla preservación de sus ecosistemas y recursos naturales.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Adelantar el Seguimiento y Evaluación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, conforme a los indicadores y metas de gestión determinados para tal fin.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Se autoriza al Director general de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para adelantar las gestiones y acciones necesarias para la

articulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, en todas aquellas decisiones de carácter institucional o externo, que tengan incidencia en la Cuenca.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Remítase a las Alcaldías Municipales que hacen parte de la cuenca mayor del Río Saldaña - Cuenca Río Amoya, copia del presente acuerdo para los fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PRESIDENTE



SECRETARIA